



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EL CENTRO ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO "C.E.S.E."

Conste por el presente documento, "Convenio de Cooperación Interinstitucional" (en adelante) **CONVENIO** entre la Dirección General de Migración – DIGEMIG y el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E. el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).** Intervienen en la suscripción del presente **CONVENIO**:

- a) El **CENTRO ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO "C.E.S.E."** establecido en la calle Hno. Manchego N° 2465 Zona Sopocachi Bajo de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el Cnl. DESP, Jaime Edwin Prieto Jemio con Cédula de Identidad N° 3772041 Cbba, designado mediante Resolución Ministerial N° 389/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019, como Director Nacional del Centro Especial de Seguridad del Estado "C.E.S.E." quien en el presente convenio se denominará "**C.E.S.E.**".
- b) La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION**, representada legalmente por el Director General de Migración, Oswaldo Marcel Martín Rivas Falcón designado mediante Resolución Ministerial No. 362/2019, de 19 de noviembre de 2019, con Cédula de Identidad N° 3592653 CBBA, por el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, con domicilio en la Avenida Camacho No. 1480, que en adelante se denominará **DIGEMIG**.

Mediante Resolución Ministerial No. 399/2019, de 11 de diciembre de 2019, el Ministro de Gobierno Arturo Murillo Prijic, confiere al Director General de Migración Oswaldo Marcel Martín Rivas Falon la delegación de competencia para la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales e Interinstitucionales en materia migratoria, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley No. 2341, Ley No. 370, Decreto Supremo No. 29894 y Decreto Supremo No. 2476.

### CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).

El parágrafo I del artículo 12, de la Constitución Política del Estado señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.



El artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas,..."; el artículo 251.I. de la citada norma señala que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

El artículo 1 de la Ley N° 734 Orgánica de la Policía Nacional, establece que: "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"; por su parte el artículo 6 de la referida ley dispone: "La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

El artículo 7, señala que son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes: c). Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales y u). Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.

Mediante Resolución Ministerial No. 2815-A de 26 de marzo de 1997, se crea el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E. como una unidad especializada de la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, que deberá cumplir las políticas de Gobierno en lo referente a la seguridad interna del país, así como coordinar funciones con otros organismos de seguridad del Estado dependiendo orgánicamente de la Policía Nacional (Actual Policía Boliviana) y logística y administrativamente del Ministerio de Gobierno

La Resolución Administrativa N° 0594/10 de fecha 7 de junio de 2010 establece las funciones específicas de la Dirección Nacional de Inteligencia que podrá tomar decisiones sobre aspectos técnicos, operativos, administrativos y otros referido a la Dirección Nacional de Inteligencia Elaborar y ejecutar el plan estratégico institucional (P.E.I.) de la Dirección Nacional de Inteligencia determinando los lineamientos y objetivos de acuerdo a las políticas Gubernamentales e Institucionales, podrá coordinar con instancias externas la cooperación técnica y financiera, representar y ejercer la personalidad de la Dirección Nacional de Inteligencia constituyéndose en contra parte técnica de convenios y contratos, aprobar los informes de avances y resultados de su ejecución velando por la calidad de los mismos.



El párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, establece que la Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.

Los numerales 1, 2, 12, 16 y 21 del párrafo II del Artículo 7 de la misma Ley, señalan entre las facultades y responsabilidades de la Dirección General de Migración,

gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva; elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria y obtener de las entidades públicas y privadas, información que se requiera en el ejercicio de sus funciones.

El párrafo I del Artículo 11 de la mencionada Ley, establece que las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección General de Migración la información, bajo responsabilidad funcionaria.

El artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 017/2014 emitida por la Dirección General de Migración, aprueba el "Reglamento de acceso a información de datos de la Dirección General de Migración", que en sus cuatro (4) capítulos y veintiséis (26) artículos forma parte integrante e indisoluble de la Resolución.

**CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO).** El presente convenio tiene por objeto:

1. Poner en vigencia mecanismos de acceso a la Información del Sistema informático de la Dirección General de Migración con carácter restringido y controlado, para que a través del Sistema de Convenio Interinstitucional el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E. pueda verificar y validar los datos generales de los ciudadanos y de las ciudadanas, nacionales y extranjeros para la actualización de archivos de antecedentes policiales y aplicación de procedimientos técnicos investigativos de Seguridad Nacional.
2. Intercambiar información entre la Dirección General de Migración y el Centro Especial de Seguridad del Estado C.E.S.E, para el cumplimiento de los objetivos interinstitucionales.

**CLAUSULA CUARTA. (DE LA VIGENCIA).** - El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 años a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares, previa justificación técnica por parte de las instituciones que suscriben sea este de acuerdo a las necesidades, y el respectivo análisis técnico y legal.



Las **PARTES** previa valoración técnica y jurídica podrán dar por concluida la vigencia del presente **CONVENIO** en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
- b. Por imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas en este **CONVENIO**.
- c. De manera unilateral por incumplimiento de alguna de las cláusulas.

En estos casos, antes de la suspensión o conclusión de la vigencia del presente **CONVENIO**, la entidad deberá notificar la determinación con 15 días hábiles de anticipación a la otra **PARTE**.

**CLAUSULA QUINTA. (DOMICILIO)** Las Partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

**C.E.S.E.:** Con domicilio establecido en la calle Hno. Manchego N° 2465 Zona Sopocachi Bajo de la ciudad de La Paz,

**DIGEMIG:** Con domicilio establecido en la Av. Camacho esquina Bueno No. 1480, Zona Central de la ciudad de La Paz.

**CLAUSULA SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-**

El **C.E.S.E.** se obliga a:

- a) Comunicar de manera oficial a la Dirección General de Migración, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por el C.E.S.E. que contarán con acceso al Sistema descrito en la cláusula tercera y los IP's de los servidores (equipos informáticos) desde los cuales accederán al Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) Comunicar con la debida anticipación a MIGRACIÓN por medio de correo electrónico y nota oficial, los casos en que el C.E.S.E. defina el cambio de los servidores públicos que fueron autorizados para tener acceso al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso.
- c) El C.E.S.E. debe mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos determinados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con la DIGEMIG.
- d) Reportar irregularidades detectadas o identificadas por los servidores públicos (usuarios autorizados) del C.E.S.E. en la Base de Datos de la DIGEMIG, respecto a circulación en el territorio boliviano de los nacionales y extranjeros consultados en línea.



- e) Controlar la protección y el uso de contraseñas del Sistema de Convenio Interinstitucional que corresponden a los funcionarios autorizados del C.E.S.E., quienes son responsables de su correcto uso.
- f) Controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos proporcionados por parte de la Dirección General de Migración, a tal efecto el C.E.S.E. atenderá con celeridad la solicitud de autorización de DIGEMIG para acceder a sus equipos o programas de tratamiento de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los fines descritos en el objetivo del presente Convenio.
- g) De conformidad al artículo 56 del Reglamento a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 (Decreto Supremo No. 1793) y las reglas de confidencialidad de datos personales, El C.E.S.E. preverá una comunicación en la que se adjunte la regulación interna que garantiza al ciudadano nacional y extranjero su expresión de voluntad en la consulta de datos.

La **DIGEMIG** se obliga a:

- a) Facilitar a las personas autorizadas por el C.E.S.E. la verificación en línea de información contenida en el Sistema de Convenio Interinstitucional.
- b) A requerimiento, emitir vía electrónica un reporte de la cantidad de los registros consultados, de acuerdo a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por el C.E.S.E. que ingresaron al Sistema de Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.
- c) Remitir a solicitud del C.E.S.E. un listado en el que figuren los datos de los servidores públicos que ingresen al Sistema de Convenio Interinstitucional, a efectos de obtener información para el control, respecto a la seguridad del contenido de dicho Sistema.
- d) Brindar cooperación técnica al C.E.S.E. en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- e) Diseñar y consensuar un plan y cronogramas de trabajo que permita efectivizar el objeto las obligaciones del presente convenio, una vez suscrito. deberá contemplar como mínimo: puesta en marcha e implementación
- f) Efectuar periódicamente reuniones con el propósito de realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA)**

El contenido del Sistema de Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos nacionales y extranjeros la cual se considera confidencial. En esa línea el DIGEMIG contará con medidas de seguridad que controlaran el acceso de los usuarios con relación a la información a la que puedan acceder, así como la impresión de los mismos; para el efecto, la DIGEMIG otorgará a los funcionarios



autorizados por el C.E.S.E., un usuario y una contraseña de ingreso al Sistema de Convenio Interinstitucional.

La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema de Convenio Interinstitucional, corresponden a los Servidores Públicos; quienes quedarán sujetos a las mismas obligaciones legales y reglamentarias de quien suscribe el presente Convenio y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante la DIGEMIG y el titular de los datos que se consulte.

El C.E.S.E. no podrá almacenar, difundir, distribuir o comercializar los datos personales obtenidos del Sistema de Convenio Interinstitucional.

La DIGEMIG, al momento de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de los datos podrá solicitar autorización para acceder a las oficinas del C.E.S.E. y a sus equipos o programas del sistema de acceso a la información a fin de verificar el cumplimiento del Convenio. Asimismo, la DIGEMIG solicitará información al C.E.S.E., quien deberá proporcionar documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se requieran. Migración deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

Con fines de seguridad, los funcionarios autorizados del C.E.S.E., en forma periódica, deberán actualizar el password asignado, en el marco de la responsabilidad asignada a cada usuario.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas, así como tampoco el C.E.S.E. se encuentra autorizado para almacenar, difundir, distribuir, comercializar, ceder o comunicar a título gratuito u oneroso, la información del Sistema otorgado por migración

Los usuarios designados, dentro lo establecido en el presente Convenio, tienen la obligación de guardar la debida reserva, respecto a la información caso contrario será considerado causal de rescisión del acuerdo, haciéndose el C.E.S.E. pasible a las acciones legales correspondientes.

El C.E.S.E., bajo ningún motivo podrá proporcionar información impresa a los ciudadanos o ciudadanas titulares de sus registros, y/o impresión de las certificaciones de datos que fueron consultados.

**CLAUSULA OCTAVA. (MECANISMOS DE ACCESO A SERVICIOS).**- A efectos del presente convenio, migración pone a disposición del Centro de Seguridad del Estado C.E.S.E. los siguientes tipos de acceso:



- Aplicación Web: Se proveerá una interface Gráfica - Web que permite realizar consultas en línea, sin requerir desarrollo adicional por parte del C.E.S.E. en este caso deberá dar la lista de usuarios de la aplicación.
- Servicios Web: Se proveerá funcionalidad que es expuesta mediante servicios Web. el cual requiere desarrollo adicional por parte del C.E.S.E. en este caso deberá dar a conocer al usuario administrador del servicio Web.

Para la creación de credenciales el C.E.S.E. deberá remitir en medio físico y digital la siguiente información:

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| a) Número Cédula      | i) Departamento       |
| b) Complemento        | j) Provincia          |
| c) Nombre             | k) Sección Municipal  |
| d) Primer Apellido    | l) Localidad          |
| e) Segundo Apellido   | m) Oficina            |
| f) Fecha Nacimiento   | n) Correo Electrónico |
| g) Nombre Institución | ñ) Teléfono Celular   |
| h) Nombre Cargo       | o) Teléfono Oficina   |

#### **CLAUSULA NOVENA. (TIPOS DE SERVICIOS Y CONSULTAS).**

A efectos de lo estipulado en la cláusula tercera, la DIGEMIG para el Sistema de Convenio Institucional cuenta con diferentes tipos de consulta, de acuerdo al presente convenio el C.E.S.E. podrá acceder a los siguientes:

**CONSULTA DE LA INFORMACIÓN.** - El C.E.S.E. podrá consultar los datos de las personas desde la Aplicación y/o Servicio Web, consecuentemente la búsqueda de los datos sea por: Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno y nacionalidad como resultado nos genere su:

- Flujo Migratorio (bolivianos y Extranjeros) sea este en Puestos Fronterizos y/o Aeropuertos Internacionales
- Arraigos e impedimentos.
- Salidas obligatorias.
- Prohibición de ingresos
- Alertas

Los datos a ser consultados y verificados deberán contar con acceso a los datos generales de todas las ciudadanos nacionales y extranjeros según los datos que se posean



El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto el C.E.S.E. como la DIGEMIG, comunicarán por lo menos con quince días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

#### **CLÁUSULA DECIMA (DEL MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN)**

I. La información intercambiada y transmitida, entre personal autorizado de **C.E.S.E** y la **DIGEMIG** señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, tendrá como uso exclusivo el cumplimiento de lo establecido en el objeto del mismo, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino, salvo en el caso de denuncias o procesos jurisdiccionales iniciados ante Autoridades competentes, siendo de su entera responsabilidad, obligándose a mantener la debida reserva para no vulnerar los derechos de las personas y el principio de confidencialidad.

II. Las servidoras y servidores públicos de **C.E.S.E.** y la **DIGEMIG** acreditados para el acceso a la información señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, deberán guardar reserva y confidencialidad exigida por norma legal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción a la Ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.


#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (DE LAS MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES).**

El presente **CONVENIO** podrá modificarse o complementarse en cualquier momento de su vigencia, previa conformidad de las **PARTES** a través del intercambio de notas entre ambas, que formaran parte indisoluble del presente **CONVENIO**, de ahí en adelante.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)**

Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendolo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, es firmado a los dieciocho días del mes de del mes de diciembre de dos mil nueve años.

  
Cnl. DESP Jaime Edwin Prieto Jemio  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**CENTRO DE SEGURIDAD DEL ESTADO C.E.S.E.**

  
Oswaldo Marcel Martín Rivas Falón  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION**